

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **30 NOV. 2018**

GA **E-008046**

SEÑOR:
CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ,
REPRESENTANTE LEGAL
E. S. M.

COMANDO AEREO DE COMBATE No. 3
KM 3 VIA A MALAMBO
Malambo – Atlántico

Ref. Resolución No. **E-000938** De **30 NOV. 2018**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Secretaría General de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escobar

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0802-072

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. / Karem Arcón (Supervisor)

Revisó: Dr. Jesús León Insignares (Secretario General)

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams (Asesora de Dirección).

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



Handwritten notes and stamps at the bottom right corner.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000938 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN N°000507 DE 2018”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que esta Autoridad Ambiental mediante Resolución No. 0000507 de 2018, “*Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas, solicitado por el COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 3 de la fuerza aérea Colombiana en jurisdicción del municipio de Malambo – Atlántico.*”, estableció el cobro por concepto de seguimiento ambiental a dicho instrumento de control. Sin embargo, en la parte considerativa se estableció el siguiente cuadro de liquidación:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Concesión de aguas subterráneas pozo 1	\$ 2.774.852
Concesión de aguas subterráneas pozo 2	\$2.774.852
TOTAL	\$5.549.704

Que el Artículo Quinto de la Resolución No. 0000507 de 2018, “*Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas, solicitado por el COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 3 de la fuerza aérea Colombiana en jurisdicción del municipio de Malambo – Atlántico.*”, resuelve el siguiente aspecto:

(...)

“ARTICULO QUINTO: El COMANDO AÉREO DE COMBATE NO. 3 DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA con NIT: 860.049.921-0, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de DOS MILLONES, SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS. (\$2.774.852) M/L, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.”

(...).

Que mediante solicitud radicada bajo el No. 0008608 del 17 de septiembre de 2018 *El COMANDO AÉREO DE COMBATE NO. 3 DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA con NIT: 860.049.921-0*, solicitó aclaración de la Resolución No. 0000507 de 2018, “*Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas, solicitado por el COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 3 de la fuerza aérea Colombiana en jurisdicción del municipio de Malambo – Atlántico.*”, teniendo en cuenta que en la parte de consideraciones menciona que el valor total a pagar corresponde a \$ 5.549.704 y en la parte resolutive en el artículo quinto establece que el valor a pagar corresponde a \$2.774.852.

Que estando de presente y en contraste el valor establecido en la parte considerativa y lo resuelto en el Artículo Quinto de la Resolución No. 0000507 de 2018, es evidente que existe una disparidad en los valores, por lo que en el presente proveído, se llevará a cabo la corrección y se establecerá unánimemente el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental para la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante la mencionada Resolución al *COMANDO AÉREO DE COMBATE NO. 3 DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA con NIT: 860.049.921-0*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000938 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN N°000507 DE 2018"

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

DE LA CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS:

En primera medida se observa que la modificación de los Actos Administrativos responde a la facultad otorgada a la administración para corregir o adicionar los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificatorio, que no afecte el fondo de la decisión.

Sobre el tema, es pertinente señalar que *el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas"*

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. (FIORINI tratado derecho administrativo).

Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece: **Corrección de errores formales**. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los **errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras**. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000938 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN N°000507 DE 2018”

En el caso que nos ocupa, es claro que se trata de una corrección de un error formal de índole aritmético, que en ningún caso da lugar a cambios en el sentido material de la decisión ni revive términos, por lo que con una corrección en el valor de seguimiento ambiental de la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante la Resolución No. 000507 de 2018 al COMANDO AÉREO DE COMBATE NO. 3 DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA con NIT: 860.049.921-0, es suficiente para dejar claro la intención de esta entidad, evitando así la transgresión de principios de rango constitucional como el de la seguridad jurídica.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Teniendo en cuenta lo explicado en líneas anteriores, procederemos en el presente acto administrativo a corregir el valor cobrado en el Artículo Quinto de la Resolución No. 000507 de 2018, en concordancia con la tabla de liquidación establecida en la parte considerativa de la misma Resolución, toda vez que resulta claro el cobro de la Concesión de aguas subterráneas de dos (2) pozos profundos al COMANDO AÉREO DE COMBATE NO. 3 DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA con NIT: 860.049.921-0, considerados como usuarios de mediano impacto. Por lo que para todos los efectos, se considerará como el valor de Seguimiento Ambiental para la Concesión otorgada **\$5.549.704.**

Lo anterior dado que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 45, permite la corrección de errores formales, que no dan lugar a modificación del sentido de la decisión, se procederán a hacer las correcciones pertinentes, de acuerdo a lo establecido a lo largo del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo consignado anteriormente, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el valor de seguimiento ambiental establecido en el Artículo Quinto de la Resolución No. 000507 de 2018 *“Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas, solicitado por el COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 3 de la fuerza aérea Colombiana en jurisdicción del municipio de Malambo – Atlántico.”*, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTICULO QUINTO: EI COMANDO AÉREO DE COMBATE NO. 3 DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA con NIT: 860.049.921-0, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de CINCO MILLONES, QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL, SETECIENTOS CUATRO PESOS. (\$5.549.704.) M/L, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás términos y condiciones establecidos en la Resolución 000507 de 2018, no corregidos, aclarados o modificados mediante el presente proveído, quedaran vigentes en su totalidad y con plena obligatoriedad.

ARTICULO TERCERO: EI COMANDO AÉREO DE COMBATE NO. 3 DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA con NIT: 860.049.921-0, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Secretaría General de esta entidad en un término de cinco días hábiles.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N^o 000938 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN N°000507 DE 2018”

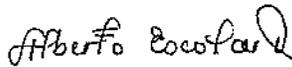
PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Secretaría General de esta entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección general de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 30 NOV. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp. 0802-072.
Proyectó: Miguel Galeano (Contratista). /Karem Arcón (Supervisor)
Revisó: Dr. Jesús León Insignares (Secretario General)
Aprobó: Dra. Juliette Sieman Chams. Asesora de Dirección.